Firmado digitalmente por PACHAS SERRANO Bernardo Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.06.2022 09:19:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002294-2022-JN/ONPE

Lima, 28 de Junio del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001200-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano LUIS HUMBERTO OCAÑA MALCA, excandidato a la alcaldía distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 002985-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001200-2021-JN/ONPE, de fecha 22 de octubre de 2021, se sancionó al ciudadano LUIS HUMBERTO OCAÑA MALCA, excandidato a la alcaldía distrital de San Miguel, provincia y departamento de Lima (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), en el plazo legal establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

Con fecha 3 de noviembre de 2021, el administrado se apersona al procedimiento administrativo sancionador (PAS) e interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución;

Al realizar la revisión del expediente, se constata que, en el presente PAS, el plazo para resolverlo y notificar lo resuelto al administrado venció antes de que este último fuese notificado con la Resolución Jefatural N° 001200-2021-JN/ONPE;

En efecto, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ERM 2018, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la parte interesada asciende a ocho (8) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE[1];

Por tanto, considerando que el inicio del presente PAS le fue notificado al administrado el 23 de diciembre de 2020, se colige que el plazo para resolverlo y notificarle lo resuelto venció el 24 de octubre de 2021[2]. A pesar de ello, se notificó lo resuelto al administrado el 27 de octubre de 2021;

Ahora bien, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se*

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 18:56:58 -05:00

[1] Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.
[2] A efectos del cómputo de plazo, se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos administrativos dispuesta por la ONPE con base en el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Firmado digitalmente por BASAURI BECERRA Marco Antonio FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 17:44:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PEHOBTE**

notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

En consecuencia, al haberse configurado el supuesto de hecho de la norma citada, surten sus efectos legales en el presente caso; razón por la cual corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001200-2021-JN/ONPE y archivar el PAS seguido contra el administrado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002242-2022-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra LUIS HUMBERTO OCAÑA MALCA y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001200-2021-JN/ONPE, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano LUIS HUMBERTO OCAÑA MALCA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/mbb/hec/aap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PEHOBTE**